

Bloque número 2, a «Centurión España, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 75.000.000 de pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 48' 00"	38° 05' 20"
Vértice 2	5° 42' 00"	38° 05' 20"
Vértice 3	5° 42' 00"	38° 00' 00"
Vértice 4	5° 48' 00"	38° 00' 00"

Bloque número 3, a «Centurión España, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 35.500.000 pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 42' 00"	38° 04' 20"
Vértice 2	5° 40' 20"	38° 04' 20"
Vértice 3	5° 40' 20"	38° 06' 00"
Vértice 4	5° 39' 00"	38° 06' 00"
Vértice 5	5° 39' 00"	38° 05' 00"
Vértice 6	5° 38' 00"	38° 05' 00"
Vértice 7	5° 38' 00"	38° 00' 00"
Vértice 8	5° 42' 00"	38° 00' 00"

Bloque número 4, a «Centurión España, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 60.000.000 de pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 38' 00"	38° 04' 00"
Vértice 2	5° 36' 20"	38° 04' 00"
Vértice 3	5° 36' 20"	38° 03' 20"
Vértice 4	5° 32' 00"	38° 03' 20"
Vértice 5	5° 32' 00"	37° 57' 00"
Vértice 6	5° 38' 00"	37° 57' 00"

Bloque número 16, a «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), con un presupuesto de investigación de 35.866.750 pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 26' 40"	37° 56' 00"
Vértice 2	5° 22' 00"	37° 56' 00"
Vértice 3	5° 22' 00"	37° 50' 40"
Vértice 4	5° 26' 40"	37° 50' 40"

Bloque número 17, a «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), con un presupuesto de investigación de 35.866.750 pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 22' 00"	37° 56' 00"
Vértice 2	5° 17' 00"	37° 56' 00"
Vértice 3	5° 17' 00"	37° 53' 40"
Vértice 4	5° 18' 00"	37° 53' 40"
Vértice 5	5° 18' 00"	37° 50' 40"
Vértice 6	5° 22' 00"	37° 50' 40"

Bloque número 19, a «Centurión España, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 60.000.000 de pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 17' 00"	37° 58' 20"
Vértice 2	5° 12' 00"	37° 58' 20"
Vértice 3	5° 12' 00"	37° 53' 40"
Vértice 4	5° 17' 00"	37° 53' 40"

Segundo.-La adjudicación de la investigación a que se refiere el número primero se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; su modificación por Ley 54/1980, de 5 de noviembre; a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como las generales y particulares expresadas en la resolución convocatoria del presente concurso.

Tercero.-Los Servicios del Ministerio de Industria y Energía realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidos.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación, si no completan la fianza hasta alcanzar el 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles, dentro del plazo de sesenta días, expresado en la condición novena del anuncio de convocatoria y contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

17669 ORDEN de 24 de junio de 1988, relativa a prórroga por tres años de las zonas «Finisterre B-1» y «Finisterre B-4», que componen parte del área denominada «Finisterre», inscripción número 41, comprendidas en la provincia de La Coruña.

Por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos del área denominada «Finisterre», con el número de inscripción 41, compuesta por nueve zonas y comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, según los perímetros definidos en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por un período de tres años.

Por Orden de 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), se levantaron cinco zonas de las nueve que componían el área de reserva provisional «Finisterre», denominadas «Finisterre B-3», «Finisterre B-5», «Finisterre B-6», «Finisterre C» y «Finisterre D».

Por Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), se estableció la prórroga de las zonas «Finisterre A» y «Finisterre B-2», indicando además que posteriormente se resolvería lo más adecuado en cuanto a la situación de las zonas «Finisterre B-1» y «Finisterre B-4».

Las actividades desarrolladas en estas dos últimas zonas mencionadas y por consiguiente los resultados obtenidos, ofrece gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de las citadas zonas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de las dos zonas «Finisterre B-1» y «Finisterre B-4», que componen parte del área denominada «Finisterre», comprendidas en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Siguen encomendadas la investigación de estas zonas de reserva a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras,

Sociedad Anónimas, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

17670 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1985, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 22.162, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 362/1985, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de octubre de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1981, sobre autorización para establecer un centro de transformación de energía eléctrica; se ha dictado con fecha 22 de julio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso deducido por el Abogado del Estado en la representación de la Administración, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1984, que estimando el recurso contencioso deducido por la Compañía eléctrica "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", declaró no ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1981 y de la Dirección General de Energía de 3 de diciembre de 1980, e impropiciada la autorización administrativa de las instalaciones de la "Cooperativa Eléctrica Benéfica Albatense" de Albaterra (Alicante) a que los acuerdos se contraían; confirmamos al efecto la sentencia apelada.

Segundo.-No ha lugar a una expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17671 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.266/1984, promovido por «Carbajo Hermanos, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 23.125, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.266/1984, interpuesto por «Carbajo Hermanos, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de abril de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1981, sobre autorización de ampliación de industria; se ha dictado con fecha 4 de junio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Carbajo Hermanos, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de abril de 1984, revocamos la misma y anulamos la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 29 de junio de 1981, en el extremo que condicionó la autorización otorgada al apelante para la ampliación de una fábrica de harinas al efectivo pago de la cuota obligatoria de reestructuración, por no ser tal condicionamiento conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del

Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17672 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.397/1987, promovido por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.397/1987, interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1987, sobre denegación de primas a la construcción naval, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ullrich Dotti, en nombre y representación de "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima", contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1987 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17673 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 786/1984, promovido por doña Pilar Borrágán Pastor, contra Resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786/1984, interpuesto por doña Pilar Borrágán Pastor, contra Resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1984, sobre terminación de contrato de colaboración temporal, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 786/1984, interpuesto por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de doña Pilar Borrágán Pastor, contra Resoluciones del Director General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial de 16 de febrero y 13 de abril de 1984 y contra la alzada contra ellas interpuesta y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el Ordenamiento Jurídico y plenamente válidas y eficaces. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.